



EB 2020/020

Resolución 044/2020, de 26 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularrak, en relación con el recurso especial interpuesto por la empresa EULEN, S.A. contra la adjudicación del contrato “Servicios de apoyo a recursos generales en trabajos varios de mantenimiento y reparación”, tramitado por Euskal Irrati Telebista – Radio Televisión Vasca (EITB).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 30 de enero de 2020 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa EULEN, S.A. contra la adjudicación del contrato “Servicios de apoyo a recursos generales en trabajos varios de mantenimiento y reparación”, tramitado por Euskal Irrati Telebista – Radio Televisión Vasca (EITB).

SEGUNDO: Remitido el recurso al poder adjudicador el mismo 30 de enero, se recibió, el 6 de febrero, en este OARC / KEAO, una copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados el día 11 de febrero, no se ha recibido alegación alguna.





II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de D. A.M.R., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo el art. 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial los contratos de servicios con un valor estimado superior a 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

Según el artículo 44.2 c) de la LCSP, pueden ser objeto de recurso especial los acuerdos de adjudicación.

CUARTO: Interposición en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico

EITB tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Motivos del recurso

El recurso se basa en los argumentos que a continuación se resumen:



a) El precio hora ofertado por la empresa ONDOAN, adjudicataria impugnada, para todas las categorías (5 euros) excepto para la categoría de oficial de hora diurna laborable (12 euros), está muy por debajo de lo que se desprende de las tablas salariales del Convenio Colectivo Sectorial aplicable (según la recurrente, el Convenio Colectivo Provincial de la Industria Siderometalúrgica de Bizkaia); EULEN considera que la proposición no se ajusta a derecho por incumplir de manera flagrante las obligaciones en materia laboral previstas en los pliegos. El recurrente cita en su favor varios apartados de los pliegos y los artículos 122.2, 201 y 149.4 de la LCSP.

b) Consecuentemente, se solicita la declaración de nulidad de la adjudicación y el dictado de una nueva.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador solicita la desestimación del recurso con los argumentos que a continuación se exponen:

a) El recurrente hace una presunción de que, como los precios ofertados por hora son más bajos que los salarios fijados por Convenio, el adjudicatario va a incumplir el citado convenio colectivo; sin embargo, la obligación de cumplir las obligaciones laborales es independiente del importe percibido por la ejecución del contrato; ambas proceden de fuentes distintas, tienen sujetos diferentes y no están vinculadas.

b) El contrato impugnado comprende, además de los servicios “especiales” que, según EULEN, incumplen el Convenio, un servicio “ordinario” que representa más de un 90% del valor del contrato, pudiendo el precio de uno compensar la baja en otro.



c) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) no fija parámetros objetivos para identificar las bajas sospechosas de anormalidad, y es firme por no haber sido impugnado.

d) Las obligaciones salariales y sociales deben controlarse por el poder adjudicador en la fase de ejecución del contrato.

e) Finalmente, se solicita la desestimación del recurso o, en su caso, que se permita a ONDOAN justificar la viabilidad de su oferta.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El análisis del recurso debe partir de lo establecido en los pliegos que rigen la licitación que, por no haber sido impugnados en tiempo y forma, vinculan al poder adjudicador y a los participantes en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

(...)

5.- PRECIO Y PAGOS.

5.1.- Sistema de determinación del precio: Combinación de varios sistemas

1. Tanto alzado

Concepto	Precio máximo/ mes
SERVICIO ORDINARIO	2.550,00 €/mes

2. Precios unitarios

Concepto	Precio máximo/ Ud
CATEGORIA OFICIAL (HORA DIURNA LABORABLE)	30,00 €
CATEGORIA OFICIAL (HORA NOCTURNA LABORABLE)	35,00 €
CATEGORIA OFICIAL (HORA DIURNA FESTIVO)	35,00 €
CATEGORIA OFICIAL (HORA NOCTURNA FESTIVO)	35,00 €
CATEGORIA PEÓN ESPECIALISTA(HORA DIURNA LABORABLE)	25,00 €
CATEGORIA PEÓN ESPECIALISTA(HORA NOCTURNA LABORABLE)	30,00 €
CATEGORIA PEÓN ESPECIALISTA (HORA DIURNA FESTIVO)	30,00 €
CATEGORIA PEÓN ESPECIALISTA (HORA NOCTURNA FESTIVO)	30,00 €
Kilometraje	0,30 €
Dietas	15,00 €



Estos precios tienen carácter de máximos, en consecuencia, las ofertas que los superen serán rechazadas.

3. Piezas y demás componentes que sean necesarios incorporar para efectuar las reparaciones (a justificar): 5.000 euros

(...)

22.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

(...)

22.3.- Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del art. 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otra licitadora, se concederá a esta un plazo de diez (10) días hábiles para que aporte la documentación recogida en la cláusula 21 de condiciones generales.

(...)

ANEXO I.1

CÁLCULO PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: COSTES Y OTROS GASTOS

Los costes y gastos tenidos en cuenta para el cálculo del presupuesto base de licitación del contrato referenciado con el número de expediente 2019.59 han sido los siguientes:

1. SERVICIO ORDINARIO			
Concepto	Unidades estimadas	Precio mensual MÁXIMO (euros/ mes)	TOTAL
SERVICIO ORDINARIO	12	2.550,00 €	30.600,00 €
			30.600,00€

2. SERVICIO ESPECIAL (Servicios realizados fuera del horario ordinario)			
Concepto	Unidades estimadas	Precio HORA máximo	TOTAL
CATEGORIA OFICIAL (HORA DIURNA LABORABLE)	10	30,00€	300
CATEGORIA OFICIAL (HORA NOCTURNA LABORABLE)	10	35,00€	350
CATEGORIA OFICIAL (HORA DIURNA FESTIVO)	10	35,00€	350
CATEGORIA OFICIAL (HORA DIURNA LABORABLE)	10	35,00€	350
CATEGORIA PEÓN ESPECIALISTA (HORA DIURNA LABORABLE)	30	25,00€	750
CATEGORIA PEÓN ESPECIALISTA (HORA NOCTURNA LABORABLE)	20	30,00€	600
CATEGORIA PEÓN ESPECIALISTA (HORA DIURNA FESTIVO)	10	30,00€	300
CATEGORIA PEÓN ESPECIALISTA (HORA DIURNA LABORABLE)	10	30,00€	300
			3.300,00€



3. OTROS CONCEPTOS			
Concepto	Unidades estimadas	Precio UNIDAD Máximo	TOTAL
Kilometraje	1500	0,30€	450
Dietas	30	15,00€	450
Piezas y demás componentes que sean necesarios incorporar para efectuar las reparaciones (a justificar)			5.000,00€
			5.900,00€
			39.800,00€

EULEN fundamenta su reproche de que la oferta incumple el Convenio Colectivo aplicable exclusivamente en el bajo nivel de los precios / hora propuestos por el adjudicatario para los servicios realizados fuera del horario ordinario (servicio especial). Tal y como se deduce del contenido del PCAP, dichos servicios suponen menos del 10% del presupuesto base de licitación, por lo que su importe, separado y desvinculado de la globalidad de la proposición, no puede servir para emitir un juicio mínimamente razonable sobre la viabilidad de la ejecución de la oferta en los términos exigidos por los pliegos (ver, por analogía, la Resolución 22/2020 del OARC / KEAO y la sentencia del Tribunal Supremo 4069/2019, ECLI: ES:TS:2019:4069, de 17 de diciembre de 2019). Consecuentemente, el recurso debe desestimarse, sin que sea necesario entrar en otras consideraciones alegadas por el poder adjudicador y que este Órgano sustancialmente comparte, como la independencia entre el precio contractual y las obligaciones sociales del empresario o la ausencia en los pliegos de parámetros que permitan apreciar la sospecha de anormalidad de la oferta (que es, en realidad, la base legal no explicitada del recurso).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la



Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial interpuesto por la empresa EULEN, S.A. contra la adjudicación del contrato “Servicios de apoyo a recursos generales en trabajos varios de mantenimiento y reparación”, tramitado por Euskal Irrati Telebista – Radio Televisión Vasca (EITB).

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko otsailaren 26a

Vitoria-Gasteiz, 26 de febrero de 2020